



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Acción de popular
Radicación número: 81-001-2333-003-2014-00099-00
Demandante: Edgar Tulivila García y otros
Demandado: Occidental de Colombia LLC y otros
Decisión: Fija fecha audiencia contradicción de dictamen.

Por auto del 21 de abril de 2017¹, este Despacho fijó como fecha para audiencia de contradicción de dictamen el día 16 de mayo de 2017 a las 10:00 de la mañana.

La magistrada encargada mediante auto del 12 de mayo de 2017 dispuso la suspensión de la referida audiencia.

CONSIDERACIONES

A la fecha no se ha surtido la audiencia de contradicción del dictamen rendido por el grupo interdisciplinario del IDEAM conformado por Vicente Arquímedes Peña Bohórquez, Henry Arturo Romero, Nury Alejandra Mesa, Jhonathan Danilo Uasapug García y German Daniel García Rodríguez, bajo la coordinación de Nelson Omar Vargas Martínez, Subdirector de Hidrografía de la misma entidad que obra a folios 1137 a 1144, lo cual se hace necesario para continuar con el proceso.

A folio 1186 y 1187, obra escrito signado por la apoderada judicial de Corporinoquia presentando renuncia al poder otorgando por la referida entidad.

Así mismo se constata que los documentos aportados con la renuncia cumplen con los requisitos del artículo 76 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Fijar como fecha para realizar la audiencia donde se surtirá el trámite de contradicción de dictamen la del día **martes veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las dos y cuarenta y cinco (2:45) de la tarde.**

¹ FL. 1163 C-5

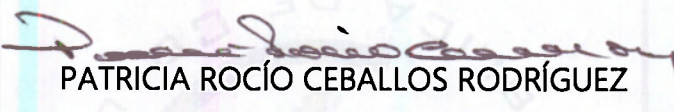
Final 8:15am
27 OCT 2017

Medio de control: Acción popular
Radicado: 81001-2333-003-2014-00099-00
Demandante: Edgar Tulivila García y otros

Segundo: Notificar a las partes por estado de la presente decisión y al IDEAM mediante oficio, con el fin de que comparezcan los peritos antes señalados, que realizaron el documento técnico sobre la situación ambiental que se presenta en la actualidad en el estero o laguna Lipa en el área del campo Caño Limón en el departamento de Arauca, remitido a este Despacho el 6 de diciembre de 2016 bajo el radicado No. 20163000003651, a la hora señala en este auto.

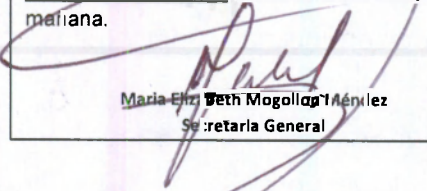
Tercero: Acéptese la renuncia presentada por la doctora Yesica Paola Aguirre Cisneros, como apoderado de Corporinoquia, ya que cumple con los requisitos del artículos 76 del C.G.P². Notifíquese la presente decisión a la mencionada entidad por el medio más expedito, para que designa nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA CRETARÍ
GENERAL

Por anotación en el estado N° 100, notifico a las partes la presente providencia, hoy 31 de octubre de 2017 a las ocho de la mañana.


María Elizabeth Mogollón Méndez
Secretaria General

² Art. 76 (...) "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".